

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN A LOS PRODUCTORES DE PROTEAS DE GRAN CANARIA PARA EL AÑO 2018 DE LA CONSEJERÍA DEL SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Bajo el nombre común “protea” se conoce un conjunto de plantas, principalmente de origen sudafricano de los géneros *leucospermum*, *leucadendron* y *protea*, que se caracterizan por producir flores exóticas de distintos colores, formas y tamaños que son bastante apreciadas en el mercado por su uso como flor cortada en ornamentación.

Tras distintas experiencias sobre su viabilidad y adaptación en la Isla, el cultivo de proteas en Gran Canaria comenzó a implantarse hace más de una década, dando buenos resultados especialmente en las zonas de medianías, siendo de destacar que la mayor parte de la producción se destina a la exportación, principalmente en los países centroeuropeos, aunque también es posible encontrar estas flores en mercado local.

La mayoría de las explotaciones que existen actualmente se enfrentan a diversas problemáticas: por un lado, su escasa extensión, pues la mayoría tienen menos de una hectárea, así como el progresivo aumento, en los últimos años, de los distintos costes de producción y de comercialización, la necesidad de renovar las producciones e introducción de nuevas variedades demandadas en el mercado, etc... aspectos que amenazan la viabilidad y pervivencia de las explotaciones.

Entre las prioridades del Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria se contempla favorecer la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrícolas (objetivo 1) y el fomento de la sostenibilidad ambiental (objetivos 4), por lo que el Cabildo de Gran Canaria viene apoyando a estas explotaciones productoras de estas flores ornamentales a través de programas de reproducción de esquejes, acciones formativas con especialistas acreditados y a través de la presente convocatoria mediante la colaboración con los gastos de producción de este cultivo.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS).

Será objeto de esta subvención promover el desarrollo del cultivo de las proteas en Gran Canaria de los géneros *Leucospermum*, *Leucadendron* y/o *Protea*, mediante la colaboración con los gastos de producción de este cultivo (agua, abono, productos fitosanitarios, etc...) durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas que tengan establecidos cultivos de proteas en Gran Canaria de los géneros *Leucospermum*, *Leucadendron* y/o *Protea*, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se deberá cumplir los siguientes requisitos para la concesión de la subvención, en el momento de la resolución de la ayuda:

2.1.- Requisitos generales para todos los beneficiarios.

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública.
- c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.

2.2.- Requisitos específicos.

- a) Tener cultivada una superficie mínima de quinientos metros cuadrados (500 m²) por solicitud. Se podrá presentar solicitud de subvención para varias parcelas de menor superficie, siempre que la suma de todas ellas sea de al menos quinientos metros cuadrados (500 m²).
- b) La densidad de plantación debe ser como mínimo de 0,5 pl/m².
- c) Las parcelas objeto de Subvención deberán estar correctamente identificadas en el SIGPAC (Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas Agrícolas).
- d) Estar inscrito con datos actualizados o haber solicitado la inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA) de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el artículo 4.2 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS DE VALORACION E IMPORTE DE LA SUBVENCION

La cuantía de la subvención que recibirá cada beneficiario se calculará mediante la siguiente fórmula:

Importe subvención por beneficiario = (Crédito disponible / Superficie total subvencionable) x superficie subvencionable por beneficiario

Es decir, se obtendrá de multiplicar la superficie subvencionable de cada beneficiario por el resultado de dividir el importe del crédito presupuestario disponible entre la superficie total subvencionable.

La superficie total subvencionable se calculará mediante la suma de las superficies cultivadas por todos los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, siendo la superficie máxima subvencionable por beneficiario de 10.000 m² (1 Ha.), con un importe máximo por beneficiario y Ha. de DOS MIL QUINIENTOS (2.500.-) EUROS.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

4.1. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, deberán formalizarse en el MODELO I que se anexa al presente y se presentarán en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

4.2. Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente **documentación general**:

- a) Documento acreditativo de la representación con que actúa el representante legal, en su caso.
- b) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.
- c) Relación de fincas cultivadas para las que se solicita subvención, de acuerdo con el MODELO II.
- d) En el caso de persona jurídica, además de la documentación anterior, habrá de presentarse:
 - d.1 Documento acreditativo del apoderado de la entidad.
 - d.2 Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución
 - d.3 Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.
- e) En el caso de no figurar inscrito en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA), acreditación de haber solicitado la inscripción en el mismo.

Aquellas personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubiesen iniciado procedimientos en esta Consejería, durante los últimos tres años, quedarán exentas de presentar la documentación prevista en los apartados: a, e.1 y e.2, siempre que ésta no hubiese experimentado ninguna variación y continuase en vigor y así se haga constar en la declaración responsable prevista en el MODELO I.

Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria a efectos de la comprobación de los requisitos exigidos.

En cumplimiento del artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

El solicitante podrá requerir de esta Consejería el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

4.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria o en Registro General del Cabildo de Gran Canaria, o en su defecto, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. Subsanación de solicitudes y documentación complementaria.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de CINCO (5) DÍAS, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el BOP de Las Palmas. Dicho anuncio se expondrá en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria y en la página Web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

4.5. Efectos de la solicitud.

La presentación de dicha solicitud implica:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.
- c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos, particularmente las certificaciones que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como inscrito y actualizado en los registros correspondientes.
- d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.
- e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

ARTÍCULO 5.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.

Las subvenciones reguladas por esta convocatoria se concederán con cargo a la aplicación 10400/412/479000018 denominada "OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS", por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €).

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse.

No obstante, en virtud del artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Asimismo, según el artículo 56.4, los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

6.1. Instrucción.

Actuará como órgano instructor de este procedimiento la Jefa del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adapten a lo establecido en la convocatoria, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Jefe de Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Suplente: La Jefa del Servicio Técnico de la Granja Agrícola Experimental.
2. El Jefe de Sección de Coordinación de Agencias de Extensión Agraria. Suplente: La Jefa de la Agencia de Extensión Agraria de Teror.
3. La Jefa del Negociado de Subvenciones del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca. Suplente: Un/una Auxiliar de Administración General del citado Servicio.

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

6.2. Resolución.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el titular de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015.

En la indicada Resolución se especificarán tanto las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido anuncio en el BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los Anexos del mismo, donde figuren los listados de beneficiarios y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **TRES (3) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

El interesado deberá justificar la subvención antes del 28 de febrero de 2019, la realización de la actividad subvencionada.

La justificación de estas subvenciones se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa regulada en el artículo 75 del Reglamento 887/ 2006 sobre la Ley General de Subvenciones, para

subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, teniendo carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En caso de existir variación en las parcelas declaradas en la solicitud, se deberá relacionar nuevamente todas las parcelas en el MODELO III de la presente convocatoria.

El Servicio de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero realizará un Acta de Inspección por solicitante indicando las parcelas solicitadas, las labores realizadas y puestas en producción y el cumplimiento del código de Buenas Prácticas Agrarias y Bienestar Animal

Esta Consejería se reserva la posibilidad de solicitar facturas u otros documentos acreditativos de la realización de la actividad si en algún momento surgieran dudas acerca de la ejecución de alguna labor o si la inspección resultara insuficiente para verificar la realización de las labores indicadas por el solicitante de esta convocatoria.

En caso de reintegro, carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados. A estos efectos queda designada en cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la entidad "BANKIA", cuyo código es el siguiente 2038 8745 92 6400000662, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre y DNI del beneficiario y la convocatoria a la que se refiere.

ARTÍCULO 8.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.

3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

10.1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de mantener la actividad para la que se concede la subvención.

El beneficiario de la subvención se compromete a mantener la actividad subvencionada, durante un periodo mínimo de 5 años (salvo casos de fuerza mayor), a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución de concesión. No obstante lo anterior, si cediera o transfiriera su explotación, antes de finalizar el periodo de 5 años, la persona o entidad que la recibiera deberá cumplir los requisitos del beneficiario, especialmente los tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como asumir los compromisos, por el tiempo que reste, para ser beneficiario de esta subvención, de todo lo cual se dará cuenta al Cabildo de Gran Canaria.

10.2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al beneficiario el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se dispongan en la resolución de concesión.

ARTÍCULO 11.- REINTEGRO.

Sin perjuicio del resto de las causas establecidas en la normativa, habrá lugar al reintegro total de la subvención percibida por abandonar totalmente el cultivo antes de la finalización del plazo establecido en el artículo 10.1, así como la falsedad en los datos o documentos aportados, el incumplimiento de los compromisos adquiridos, o cualquier otra de las causas contenidas en la Ley.

En el caso de que el beneficiario disminuya, durante el plazo comprometido, la superficie de cultivo por la que ha percibido la subvención, estará obligado al reintegro parcial correspondiente, siempre que la realización parcial no comprometa el cumplimiento de los fines de la subvención, en cuyo caso se procederá al reintegro completo de la subvención.

En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de superficie abandonada o de actividad incumplida o dejada de realizar.

En el caso de producirse una pérdida accidental del cultivo, por el que se ha solicitado subvención debido a causas ajenas al solicitante y no a una mala práctica agrícola, el solicitante deberá comunicar al Servicio de Extensión Agraria esta circunstancia en un plazo máximo de diez días tras producirse la incidencia.

El acuerdo de iniciación del procedimiento para declarar la procedencia del reintegro, así como la resolución del mismo se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13.- COMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son COMPATIBLES con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas, siempre que el importe subvencionado no supere el coste total de la actividad.

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, las reformulaciones y modificaciones, ampliaciones de plazo y de los créditos iniciales previstos, así como de justificación y reintegro, dentro de su respectivo ámbito competencial y de conformidad con las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de la Corporación Insular para cada anualidad.